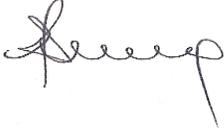


2021-353
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, cuatro de Noviembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Mediante auto de 22 de octubre pasado se inadmitió la presente demanda otorgándose el termino improrrogable de 5 días para subsanar las deficiencias, de conformidad con el articulo 28 C.P.T.

Posteriormente, el 2 de Noviembre, hacia las 4:19 PM se radicó escrito de subsanación estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Para resolver esta incógnita se trae a colación el Acuerdo PCSJA2020-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, el cual en su Artículo 26 reza lo siguiente:

“Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.” (...)

A su vez, el Acuerdo No. 2306 desde el 11 de febrero del año 2004, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció el horario laboral para los empleados y funcionarios en los despachos judiciales de Bucaramanga, así: (...) *“se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”.* Horario que no ha sido modificado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto de que inadmitió la demanda data del 22 de octubre de 2021 y fue publicado en estados de 25 de octubre siguiente, se entiende que el termino para subsanar culminó el 2 de Noviembre del corriente año a las 4:00 PM, lo que deja en evidencia que la subsanación se torna extemporánea.

Por consiguiente, se tendrá por no subsanada la demanda, procediendo a su rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

2021-353
ORDINARIO LABORAL

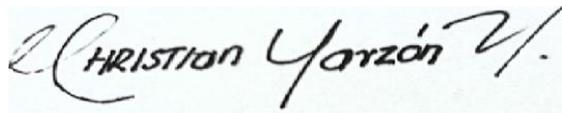
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada a través de apoderado judicial por **PEDRO ELIAS GOMEZ CASTILLO** contra **AEXPRESS S.A.S.** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **04 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 152 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **05 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria